

GOBERNACION DE CAUCA  
OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA

*Traslado  
llamamiento  
en garantía*

Popayán (Cauca),

Doctora  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán  
E. S. D

JUZGADO ADMINISTRATIVO  
POPAYÁN - CAUCA

RECIBIDO

HORA 4:00 224 FOLIOS.  
1 traslado simple.

FECHA 20 MAR 2019

ORAL DE FIANZA S.A

LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
LLAMADO EN GARANTIA: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A  
EXPEDIENTE: 2018-00283-00  
DEMANDANTE: EIDER URBANO IDROBO Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DIANA MILLEY CRUZ ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.565.708 expedida en Popayán, con dirección de notificación en la calle 4° con carrera 7° Edificio de la Gobernación del Departamento del Cauca, abogada en ejercicio con T.P. No. 125134 del C.S.J., obrando como apoderada del Departamento del Cauca, representado legalmente por el Dr. OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, con el fin de amparar el derecho de defensa de la demandada, solicito dentro del término, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a fin de que se vincule al proceso a LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA" CONFIANZA" S.A., identificada con NIT No. 860.070.374-9, con dirección de notificaciones en la calle 82 No. 11-37 piso 7, Bogotá D.C, página web confianza.com.co, en razón a las siguientes consideraciones:

**SUSTENTO FACTICO**

En virtud de la suscripción del convenio solidario número 977 -2016 suscrito entre el Departamento del Cauca, el municipio de El Tambo, y la Asociación Comunal de Juntas del municipio ASOCOMUNAL de El Tambo y las Juntas de Acción Comunal de las veredas en la zona de influencia de las vías secundarias departamentales, y de acuerdo con la cláusula octava del citado convenio se constituyó la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No 30 GU131655 con certificado No. 30 GU195020 con vigencia desde el 10-10\_2016 hasta 30-04-2016, figurando como tomador ASOCUMUNAL y como asegurado y como beneficiario el Departamento del Cauca y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 30 RE006132 con certificado No. 30 RE018216 con vigencia desde el 10-10\_2016 hasta 31-12-2016, figurando como asegurado Departamento del Cauca y como beneficiarios terceros afectados, las cuales cubren la fecha en la que sucedieron los hechos, es decir, 8 de noviembre de 2016.

Las citadas pólizas fueron aprobadas el 13 de octubre de 2016 por la secretaria de Infraestructura del Departamento del Cauca.

Aunadamente, las garantías que se constituyeron dentro del convenio solidario número 977 -2016, fueron las siguientes:

<b>OBJETO</b>	<b>GARANTIAS</b>	<b>ASEGURADORAS y Numero de Póliza</b>	<b>VIGENCIA (Desde y Hasta)</b>
Convenio Principal 977-2016	Cumplimiento y Anticipo	Compañía Aseguradora de Fianzas No. GU131655 y certificado No.GU 189452	Desde 08-06-2016 hasta 09-02-2017
Convenio Principal 977-2016	Responsabilidad Civil Extracontractual	Compañía Aseguradora de Fianzas NoRE006132 y certificado No.RE017229	Desde 08-06-2016 hasta 09-10-2016
Convenio Principal 977-2016 y acta de inicio	Cumplimiento y Anticipo	Compañía Aseguradora de Fianzas No. GU131655 y certificado No.GU 191199	Desde 14-06-2016 hasta 15-02-2017
Convenio Principal 977-2016 y acta de inicio	Responsabilidad Civil Extracontractual	Compañía Aseguradora de Fianzas NoRE006132 y certificado No.RE017630	Desde 14-06-2016 hasta 15-10-2016
Convenio Principal 977-2016 y su adicción No 1	Cumplimiento y Anticipo	Compañía Aseguradora de Fianzas No. GU131655 y certificado No.GU 195020	Desde 10-10-2016-30-04-2017 hasta
Convenio Principal 977-2016 y su adicción No 1	Responsabilidad Civil Extracontractual	Compañía Aseguradora de Fianzas NoRE006132 y certificado No.RE018216	Desde 10-10-2016 hasta 31-12-2016
Convenio Principal 977-2016 y su acta de suspensión y reinicio No 1	Cumplimiento y Anticipo	Compañía Aseguradora de Fianzas No. GU131655 y certificado No.GU 200809	Desde 06-02-2017 hasta 25-06-2017
Convenio Principal 977-2016 y su acta de suspensión y reinicio No 1	Responsabilidad Civil Extracontractual	Compañía Aseguradora de Fianzas NoRE006132 y certificado No.RE019208	Desde 31-12-2016 hasta 28-02-2017
Convenio Principal 977-2016 y su contrato	Cumplimiento y Anticipo	Compañía Aseguradora de Fianzas No. GU131655 y	Desde 06-02-2017 hasta 25-06-2017

adicional en plazo y cuantía No.2		certificado No.GU 200845	
Convenio Principal 977-2016 y su contrato adicional en plazo y cuantía No.2	Responsabilidad Civil Extracontractual	Compañía Aseguradora de Fianzas NoRE006132 y certificado No.RE019216	Desde 06-02-2017 hasta 28-05-2017
Perjuicios Convenio solidario 977-2016 su adicional No.3	Cumplimiento y Anticipo	Compañía Aseguradora de Fianzas No. GU131655 y certificado No.GU 203782	Desde 05-05-2017 hasta 28-10-2017
Perjuicios Convenio solidario 977-2016 su adicional No.3	Responsabilidad Civil Extracontractual	Compañía Aseguradora de Fianzas NoRE006132 y certificado No.RE019798	Desde 05-05-2017 hasta 28-06-2017

Las citadas pólizas que amparan las indemnizaciones que en que pueda resultar civilmente responsable el Departamento del Cauca por perjuicios a terceros como consecuencia de daños personales o daños materiales, es decir en operaciones laborales llevadas a cabo por los contratistas en carreteras y en general la infraestructura vial, por tal razón se llamará en garantía a la asegurado de Fianzas Confianza.

### LOS HECHOS RELACIONADOS EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

El apoderado de la parte demandante relaciona los siguientes hechos:

El señor **EIDER URBANO IDROBO** y su grupo familiar vivían en la vereda de Huisitó, motivo por el cual se le facilitaba trabajar en esta vía donde sucedieron los hechos, quien había sido contratado por la junta **ASOCOMUNAL** El Tambo, y tenía como labor la conservación n rutinaria de la vía Huisitó El Tambo.

**Para el mantenimiento de la vía El Tambo Huisitó y con el objeto de mantener, conservar la vía secundaria, se suscribieron varios convenios y contratos así:**

1. El Departamento del Cauca, de acuerdo a la obligación que le asiste frente a la vía que conduce del municipio de EL TAMBO a HUISITÓ, suscribió un contrato de obra No 1432 de 13 de noviembre del 2015 , el cual tuvo como objeto el mantenimiento y mejoramiento de la vía 20CC01, Munchique, Juntas , Huisitó, Rio Claro, Los Andes, en el Departamento del Cauca, contrato que se celebró con el propósito de prevenir emergencia, deslizamiento y seguridad con el fin de asegurar la transitabilidad, realizando muros de c contención, bateas y obras de drenaje a lo largo de toda la vía.
2. Se tiene suscrito el convenio solidario número 977 -2016 , cuyo objeto fue la celebración del convenio solidario entre el Departamento del Cauca

- y el municipio de El Tambo, todos firmados por la gobernación, con la Asociación Comunal de Juntas del municipio de El Tambo y las Juntas de Acción Comunal de las veredas en la zona de influencia de las vías secundarias departamentales : 20CCO I Huisito; para adelantar a través de trabajo comunitario, las labores necesarios para su reparación y conservación rutinaria.
3. Los hechos hoy llamados a demandar tuvieron ocurrencia el día 8 de NOVIEMBRE DE 2016 a las 9a.m. en la vía que conduce del municipio de 'El Tambo al corregimiento de Huisitó Kilómetro 15 del mismo Municipio.
  4. Ante tal suceso las demás personas que se encontraban en el sitio, al notar lo acontecido, procedieron a correr al rescate del señor Urbano Idrobo, desenterrándolo, hasta lograr sacarlo del sitio en que se encontraba atrapado, más sin embargo el vehículo que fue cubierto por el alud y sus ocupantes quedaron enterrados.
  5. En dicho punto donde sucedieron los hechos desde días atrás venía cayendo un fuerte invierno lo que hizo aflojar la tierra, motivo por el cual era indispensable que la maquinaria amarilla estuviera en ese sitio y aunque si habían unos trabajadores, el invierno arreció dejando a la vía en muy mal estado lo que obstaculizaba el desplazamiento de vehículos por ese sector porque se estaba demorando la loma y fue cuando el inspector BRAYAN , sin calcular el peligro que se presentaba dio vía en el momento en que la loma se desplomo tapando a un vehículo que iba en la mitad de la misma ante esta tragedia BRAYAN ordeno a URBANO IDROBO, que ayudara a destaparla, viniéndose una alud de tierra sobre éste y causándole gravísimas lesiones que la historia clínica así lo demuestra.
  6. Al momento de los hechos se encontraba el inspector de vías señor BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ quien les había dado la orden a los trabajador es de habilitar la vía, y el desplazamiento del vehículo momento en el c cual se vino sobre el vehículo una alud de tierra y los obreros que salieron a rescatarlos también fueron cubiertos por el derrumbo, quedando enterradas varias personas entre ellos los ocupantes del vehículo y el señor URBANO IDROBO quien fue rescatado por sus compañeros de la comunidad sufriendo graves y serias lesiones (TRAU MA EN CRANEO POR CA/ DA DE UNA ROCA TRAUMA EN EXTREM IDADES Y TRAUMA AB DOM INA, FRACTU RA EN PIERNA DERECHA) En este sitio murieron trabajadores del convenio uno y de los pasajeros de un vehículo que transitaba por ese sitio. Lo que da lugar a dar aplicación al régimen del título de imputación del daño especial, como consecuencia del daño ocasionado por la administración en este caso el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, LA GOBERNACION DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DEL TAMBO. No obstante lo anterior y ante la gravedad de su salud y vida, debió ser trasladado a la Clínica La Estancia S.A. motivo de consulta paciente quien refiere que entre las 8:30 am y 9 am mientras se encontraba trabajando, es sepultado por un alud de tierra y sufre trauma en cráneo y fractura en pierna derecha con dos fracturas (tibia y peroné) por caída de una roca, posterior a ello refiere sensación de dificultad respiratoria y dolor en hemicuerpo derecho con limitación funcional por deformidad en pierna derecho. (Se deja constancia que la lesión fue sobre su lado derecho y en la historia clínica esta errada pues está anotada en la pierna y lado izquierdo como se podrá demostrar posteriormente.) Se anexa fotos 25 a 28.
  7. De conformidad como sucedieron los hechos y al material probatorio anexo, es fácil colegir que la vía que conduce al corregimiento de Huisitó kilómetro 15 del municipio de El Tambo departamento del Cauca, el día 8

de noviembre de 2016, cuando se encontraba el señor EIDER URBANO IDROBO desarrollando funciones ordenadas por el ingeniero ROMIR FERNANDO JIMÉNEZ BAMBAGUE quien ejercía el cargo como supervisor del convenio solidario 977-201 6 y el supervisor BRAYAN ANDERSON HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ inspector de vías quien daba las órdenes, les cancelaba, revisaba horarios etc. Se anexa respuesta de fecha 24 de enero de 2017 folios 56.

8. Además de todas las lesiones que hoy padece el señor URBANO IDROBO y los impedimentos que hoy lo aquejan por el resto de su vida, encontramos que las entidades demandadas omitieron afiliar al señor EIDER URBANO IDROBO, al sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, lo que se observa en las historias clínicas anexas ya que el demandante directo fue atendido personalmente, es decir con su propio peculio, obligación contractual que tenían estas entidades lo que hace más gravosa la situación económica del hoy solicitante y su grupo familiar. Por esta razón se solicitó a la presidenta de Asocomunal del Tambo para que informe si el señor EIDER URBANO se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales, la respuesta no ha llegado. Se anexa el derecho de petición a folios. Lo que, si está probado en las planillas anexas que el trabajaba en la obra, más existe dentro de ellos mismos documentos constancia que no recibía el salario mínimo como ordena la ley y no tenía ninguna afiliación y prestaciones sociales, pero que si trabajaba.
9. Mediante respuesta al derecho de petición el presidente de ASOCOMUNAL de El Tambo allegó las planillas diligenciadas en los formatos suministrados por el Departamento del Cauca, en relación con el control de pago de las compensaciones realizadas por Asocomunal de El Tambo a los comuneros seleccionados mensual y autónomamente por las juntas de acción comunal, para que realicen trabajo comunitario relacionado con las labores de conservación rutinaria no obstante tenían que cumplir un horario para cumplir su labor. Anexo del folio 56 al 68. Esta vía debía haber sido atendida continuamente con presencia de la maquinaria amarilla por la secretaria de Infraestructura del Departamento del Cauca, quien tenía la obligación de tenerla a disposición en las zonas críticas para limpieza de derrumbos , trabajo que no les correspondía realizar a trabajadores comunitarios, pero ese día ya habían limpiado otros dos derrumbos a falta de la maquinaria amarilla y éste era el tercero, desafortunada mente ese día no estaba como era de costumbre la maquinaria amarilla y esa fue la razón para que el inspector BRAYAN diera la orden a los trabajadores comunitarios de habilitar la vía por sus propios medios y exponiéndose a correr el riesgo de lo que sucedió.
10. Ante e las difíciles condiciones del clima y de la vía y los deslizamientos previos, en la medida que los trabajadores iban limpiando la vía, el inspector BRAYAN daba la orden a los mismos y estos abrían el paso para que continuaran desplazándose los vehículos. Esta misma orden ya se había cumplido con los dos derrumbos anteriores y el inspector BRAYAN sin tener la precaución necesaria porque la loma estaba debilitada dio la orden para que el vehículo que estaba más cerca se desplazara, continuando su viaje y fue en este instante en que se presentó el alud de tierra con las consecuencias ya anotadas, en este momento el inspector BRAYAN ordenó a BURBANO IDROBO ayudar a destapar el derrumbo para salvar a los ocupantes del vehículo que estaba tapado y nuevamente se vino el deslizamiento de tierra que afecto la humanidad del trabajador lo que consta en la declaración firmada ante la notaría Única de EL TAMBO. Mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2016 el

señor BRAYAN ANDERSSON HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ bajo juramento en la notaría Única de el Tambo manifestó 11 que el día 8 de noviembre del 2016 el señor EIDER URBANO IDROBO se encontraba realizando labores de mantenimiento vial rutinario sobre la vía MUNCHIQUE-HUISITÓ en el kilómetro 15 como lo demanda el programa de conservación vial rutinario, dentro del marco del convenio solidario 977 del 2016, programa de la secretaría de Infraestructura del departamento del Cauca. Estando en sus labores entre las 9 y 10 a.m., ocurrió un deslizamiento de tierra causando la muerte a 8 personas y dos heridos entre los cuales se encontraba el señor EIDER URBANO, comunero del programa de conservación vial rutinaria. Después de leer la historia clínica epicrisis del señor EIDER URBANO, quiero aclarar que éste no se encontraba dentro del vehículo ni tampoco fue un caso de suicidio como se menciona en la historia clínica Epicrisis, es decir el accidente que le ocurrió fue ejerciendo sus labores como comunero". Se anexa declaración y una carta de referencia laboral. A folios 69 a 70.

11. Pasando a los hechos que hacían previsible que un evento como el que casi cobra la vida del señor Urbano Idrobo y otras personas ocurriera, y que el inspector BRAY AN pudo haber evitado, tomando las precauciones del caso, pero ello no se hizo A FALTA DE LA MAQUINARIA AMARILLA que no apareció, y que debido al taponamiento de la carretera lo que origino que el inspector BRAYAN actuara negligentemente sin tomar ninguna precaución sobre la posible presentación de un derrumbe que con mucha frecuencia ocurre en ese lugar, y ante el peligro inminente que presentaba la vía, por el invierno que venía azotando la región desde días antes, debió haber suspendido las labores y el tráfico de vehículos porque se visualizaba inminente peligro debido al desprendimiento de las rocas, motivo por el cual la loma se desprendió sepultando entre otros al señor URBANO IDROBO y muriendo 8 personas en el mismo lugar.
12. El municipio de EL TAMBO conecedor del estado de la vía, no suministró a la población ninguna información sobre el estado de ella, de lo cual tenía conocimiento o al menos, debió tenerlo, habida cuenta que días previos a los hechos, ocurrieron otros deslizamientos de tierra por el mismo sector y a ello se suma que en ningún momento se desplegó los deberes de vigilancia y control que debía realizarse sobre esta vía. De haberse tomado las medidas preventivas y correctivas del caso, se hubiera podido evitar esta tragedia que casi enluta a los demandantes, pues lo cierto es, que las condiciones anteriormente descritas de la vía permitían evidenciar la probabilidad de que se produjera un nuevo deslizamiento de tierra, como en efecto ocurrió.
13. Se allegó por parte de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Huisitó, el pasado 15 de octubre de 2017 certificación en la que hace constar que la secretaría de infraestructura del Departamento del Cauca ha atendido eficazmente desde hace más de cinco (5) años en las solicitudes que se le hacen para cuando se presentan sitios críticos y la problemática de evacuación de derrumbos que constantemente se presentan en la vía ( 20CC01 ) , de igual manera la secretaria de infraestructura del Departamento del Cauca con maquinaria amarilla ha hecho presencia en la nuestra vía realizando labores de mantenimiento periódico. Lo que tampoco se puede desvirtuar, que el día de los hechos y desde días atrás NO SE ENCONTRÓ LA MAQUINARIA AMARILLA en el lugar la cual debería de haber estado presta en el sector para atender las emergencias que se presentaran en la vía. Esto se evidencia en las constancias anexas a esta demanda las cuales tienen fecha de presencia de esta maquinaria mucho antes de los hechos, y después de ellos

también, pero para ese día NO ESTABA ni tampoco o en días anteriores. Se anexa constancia. Se anexa a folios 71 a 72.

14. Se certificó el 19 de marzo de 2014 por parte de la secretaría de obras públicas de El Tambo "que la secretaria de infraestructura atendió en el lapso comprendido entre el 12 de febrero y el 18 de marzo de 2014" la emergencia presentada en la vía Munchique - Veinte de Julio- Juntas - Huisitó en la que se presentaron deslizamientos de tierra y pérdida de banca en varios sitios, equipo utilizado una retroexcavadora Link Belt 210x2 del Banco de maquinaria removido y explanado fue de aproximadamente 7000 m<sup>3</sup>. Conocedores de esta situación, no se dio continuidad a lo pactado y por consiguiente ocurrieron los hechos que hoy lamentamos. Lo ya anotado sucedió el día 8 de noviembre del 2016. Muy lejos de la fecha que tiene la certificación de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Huisitó, municipio del Tambo. Anexa a folio 73.
15. Con certificación del 26 de junio de 2014 la secretaría de obras públicas de El Tambo atendió en el lapso comprendido entre el 4 y el 11 de junio, (no dice el año) se supone que es del 2014, derrumbes, cuantificados en aproximadamente unos 1000m<sup>3</sup>, presentados en la vía 20CC01: Munchique-Juntas-Huisitó. Se anexa constancia a folios 74. Se deja claridad que las constancias tiene fecha de actas del año anterior. Más no hay ninguna con la fecha de los hechos. Ni anterior ni posterior a los hechos. Está más que probado que la administración tanto departamental como municipal era consciente de los constante derrumbes que se ocasionaban en esta vía, tal como se acaba de anotar anteriormente más sin embargo hubo total negligencia en su actuar de las entidades hoy demandadas. De igual forma se alegó por parte de la secretaría de obras públicas municipales de El Tambo, la cual hizo constar, que realizó trabajos de atención de emergencia, remoción de derrumbes, en la vía KO+000 Huisitó - Río Claro, en el período comprendido entre el 19 de junio de 2015 y 19 de septiembre de 2015, luego eran conocedores del estado de la vía, más sin embargo, siendo previsible el estado de la misma no le dieron continuidad a la vigilancia y seguridad de la vía. Anexo constancia a folios 75.
16. Desde el primer momento en que el señor Eider ingresó a laborar en esta vía, se convirtió en una responsabilidad única del ente contratante y es por este mismo que debe proceder a indemnizar los daños causados en el desarrollo de su trabajo pues el señor Eider No tiene por qué soportar el riesgo que le corresponde al ente estatal y mucho menos, salir gravemente lesionado mientras ejecuta una obra de responsabilidad única del estado, en este caso, Gobernación, Departamento de Cauca, Municipio de El Tambo. Y peor aún sin estar afiliado al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales.
17. Por lo anterior existiendo nexo de causalidad entre el hecho y el DAÑO descrito en los acápites anteriores, se concluye que los entes responsables por los hechos acontecidos con el señor Urbano Idrobo, son el Departamento del Cauca - Gobernación del Cauca, Municipio del Tambo, entidades que se encontraban ejecutando las obras para el mantenimiento y mejoramiento de la vía 20CC01 Munchique-Juntas-Huisitó, Río Claro, Lo Andes, en el departamento del Cauca, el cual descuidaron, motivo por el cual deberá proceder a indemnizar los daños causados a los demandantes.
18. Se tiene asegurado mediante póliza de accidentes personales colectivos No 1000001039 tomada por la Asociación Comunal de Juntas del Municipio de EL Tambo, de la cual dicha Compañía de Seguros procedió a realizar el análisis del caso objeto de reclamo para lo cual reconoció a

título de indemnización por reembolso a su favor la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL CUARTOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE(1.906.480), en su calidad de asegurado, con cargo a los amparos de gastos médicos por accidente y renta diaria por incapacidad temporal, por lo que esta demanda solicita la indemnización por perjuicios morales, materiales, y daño a la salud. Anexo a folio 76 a 80.

19. En materia de responsabilidad extracontractual, la Corporación ha señalado que la administración en los casos relacionados con daños causados a terceros en la ejecución de obras públicas mediante el concurso de contratistas, la respectiva entidad se obliga a resarcir al damnificado si prueba este que los perjuicios se ha derivado en desarrollo de tales trabajos y si además la demanda ha sido dirigida en contra de dicha entidad o contra ambos, demostrando claro está, que le servicio funcionó mal, no fue prestado, o se prestó irregularmente o por lo menos que acredite que aquel emergió con ocasión de la prestación del servicio.
20. Respuesta a SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, en la que manifiesta que se procederá a analizar el análisis del caso. Anexo a folios 81 a 82.
21. Se anexa modificación No. 1 y adición No. 1 del convenio solidario. Anexa del folio 83 al 86.

#### **ASUNTOS QUE DEBE RESOLVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

- Está acreditado que, dentro del programa de conservación rutinaria, actividad que realiza la secretaria de Infraestructura del Departamento del Cauca, se suscribió el Convenio Solidario No. 977-2016 celebrado entre la Gobernación del Cauca, el Municipio de El Tambo, y la Asociación de Juntas de Acción Comunal ASOCOMUNAL de ese municipio y las Juntas de Acción Comunal de la Veredas o Corregimientos de las vías beneficiarias.
- Está acreditado que El ACTA DE INICIO se suscribió el 14 de junio de 2016 y el ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO se suscribió el 04 de septiembre de 2017.
- Está acreditado que el día 08 de noviembre de 2016, el señor EIDER URBANO sufrió un accidente en la vía que conduce del municipio de 'El Tambo al corregimiento de Huisitó Kilómetro 15 del mismo Municipio del Municipio.
- Está acreditado que el Departamento del Cauca, de acuerdo a la obligación que le asiste frente a la vía que conduce del municipio de EL TAMBO a HUISITÓ, suscribió el contrato de obra No 1432 de 13 de noviembre del 2015, el cual tuvo como objeto el mantenimiento y mejoramiento de la vía 20CC01, Munchique, Juntas , Huisitó, Rio Claro, Los Andes, en el Departamento del Cauca, contrato que se celebró con el propósito de prevenir emergencia, deslizamiento y seguridad con el fin de asegurar la transitabilidad, realizando muros de contención, bateas y obras de drenaje a lo largo de toda la vía .
- Determinar la responsabilidad frente a los hechos y las pretensiones, teniendo en cuenta que, en la cláusula cuarta, literal C y D del convenio No. 977-2016 que ASOCOMUNAL tenía como responsabilidad de ejecución de los trabajos de recuperación y conservación rutinaria, que, a través del trabajo comunitario, voluntario, los comuneros que decidan participar libre

y autónomamente, y en la cláusula Octava de Garantías y Seguros, ASOCOMUNAL con el respaldo del Municipio de EL Tambo, constituyó las garantías de ejecución del convenio a favor del Departamento del Cauca y de accidentes personales colectivos a favor de los comuneros. Quedando establecido dentro del convenio de manera clara y específica que la relación contractual y extracontractual con los comuneros estaba a cargo de ASOCOMUNAL, por tal razón se llamara como parte y en garantía al presente proceso.

- Determinar que no existe nexo causal entre los hechos y las competencias del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, y por lo tanto le asiste la excepción de existe falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.
- Determinar que, en caso de acceder a las pretensiones de los demandantes, es el Llamado en Garantía el responsable de las pretensiones y condenas contenidas en la demanda.
- Determinar que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA no tiene la obligación de responder por las pretensiones y los hechos de la demanda.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA" CONFIANZA" S.A., identificada con NIT No. 860.070.374-9 debe ser llamada al proceso, a fin de que responda las pretensiones de declaración y condena en el medio de control de Reparación Directa, toda vez que los convenientes constituyeron las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual durante la ejecución del convenio 977 de 2016.

EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA ENTIDAD DEMANDADA NO ES CON FINES DE REPETICIÓN.

En relación con la figura del llamamiento en garantía, el Título V, Capítulo X del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo concerniente a la intervención de terceros, consagrando en su artículo 225, la figura del llamamiento en garantía, en la cual dispone:

*"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*..."*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

El Honorable Consejo de Estado al estudiar la figura del llamamiento en garantía, concluyó<sup>24</sup>:

"En repetidas ocasiones, esta Corporación ha dicho que el llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación de garantía de orden real o personal, de la que surge la obligación, a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso<sup>27</sup>. En el mismo sentido, se ha precisado adicionalmente que, la procedencia del llamamiento en garantía está supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara o la persona frente al tercero a quien solicita sea vinculado al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación que tienen aquellos dos.

(...)

Asimismo, ha quedado claro que la exigencia de que, en el escrito de llamamiento, se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y las razones de derecho que sustenten la actuación, tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez y, de otro lado, ofrecer un fundamento táctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, en orden a que el uso de ese instrumento procesal sea sano, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que ha sido citada en tal condición al proceso".

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito al respetado Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por el Departamento del Cauca en la contestación de la demanda.

#### **ANEXOS**

CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1. Poder otorgado por el Gobernador del Departamento.
2. Constancia de ejercicio del cargo del Gobernador.
3. Acta de Posesión del Señor Gobernador del Departamento del Cauca
4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas

CON EL PRESENTE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

- Copia de la demanda y anexos.
- Copia de las pólizas, las cuales están incluidas en los anexos

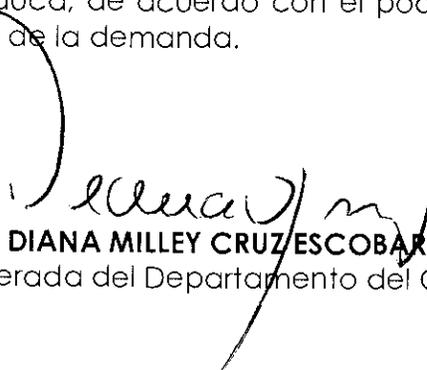
## NOTIFICACIONES

- Las personas las recibiré en la calle 4 con carrera séptima esquina, edificio de la Gobernación del Cauca, oficina jurídica. Tel. 8244204, correo electrónico de notificaciones [notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co).
- LLAMADO EN GARANTÍA: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA" CONFIANZA" S.A., identificada con NIT No. 860.070.374-9, se debe notificar en la dirección de notificaciones: calle 82 No. 11-37 piso 7, Bogotá D.C, página web [confianza.com.co](http://confianza.com.co)

## PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente servirá, el Señor (a), reconocerme Personería jurídica para actuar en el presente Proceso, en calidad de Apoderada del señor Gobernador del Departamento del Cauca, de acuerdo con el poder general presentado en el escrito de contestación de la demanda.

De Usted,



**DIANA MILLEY CRUZ ESCOBAR**

Apoderada del Departamento del Cauca